



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 574 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

30 JUL 2024

VISTO: El Memorandum N° 1968-2024/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3300594 y Reg. Exp. N° 2294981, el Informe N° 940-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Técnico N° 183-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Memorandum N° 1951-2024/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación en ciento trece (222) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que una de las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa es el encargo; así, el artículo 82 del citado Reglamento, define que el encargo es temporal excepcional y fundamentado; procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al del servidor; en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, desarrolla las acciones y procedimiento de las acciones administrativas de desplazamiento de personal; en el sub numeral 3.6.1 del numeral 3.6 menciona que el Encargo es la acción administrativa mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, es temporal, excepcional y fundamentado, no pudiendo ser menor de treinta (30) días ni exceder el período - presupuestal. Asimismo, los sub numerales 3.6.2 y 3.6.4, establecen las clases de Encargos siendo: Encargo de Puesto, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante, y el Encargo de Funciones, acción mediante el cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios. Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones; siendo condición la existencia de plaza presupuestada y la percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 287/GOB.REG.HVCA/CR, del 18 de diciembre del 2014, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica de la entidad, y en el que se encuentra considerado el cargo estructural de Director de Programa Sectorial III de la Dirección, con clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 574 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

30 JUL 2024

remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419 aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, con relación al Procedimiento de vinculación, establece lo siguiente: "28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVTR, de ser el caso.

28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Devida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."

Que, en este contexto, mediante Memorandum N° 1951-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, este Despacho dispone a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos evalúe y emita el informe técnico respecto al cumplimiento de requisitos y/o perfil, y verifique la inhabilitación y/o impedimento para ejercer en la gestión pública de profesional para la encargatura en el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, mediante Informe Técnico N° 183-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 574 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

30 JUL 2024

presenta el informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para acceso a la función pública para la encargatura del cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, concluyendo que el profesional Rolando Juan Maquera Arenas, propuesto para ocupar el mencionado cargo, **sí cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 31419 y el Manual de Organizaciones y Funciones; y, que **no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública**; en ese sentido, acorde con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, recomienda continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de encargatura de cargo;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 940-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Director de la Oficina Regional de Administración comunica a este Despacho que, el profesional Rolando Juan Maquera Arenas, **sí cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 31419 y el Manual de Organizaciones y Funciones; y, **no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública**;

Que, en consecuencia, acorde con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR, resulta necesario encargar al Ing. Rolando Juan Maquera Arenas, para asumir la encargatura del cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, en tanto se realice la designación del titular;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, a partir de expedida la presente Resolución, al Ing. Civil **ROLANDO JUAN MAQUERA ARENAS**, en la plaza N° 001 del Cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional Huancavelica, debiendo asumir con los derechos, atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Grupo Genérico del Gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales, Específicas del Gasto: 2.1. 1 1.1 9 Personal de Confianza (Régimen Laboral Público), 2.1. 3 1. 1 5 Contribuciones a Essalud, de la Unidad Ejecutora: 200Región Huancavelica – Transportes, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

